

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2020, en la fecha, al Despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato (fls.1 a 6), el cual se recibió vía correo electrónico el día 9 de julio de 2020, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00142, de ISABEL PÉREZ MOSQUERA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y se encuentra para resolver lo pertinente.

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, atendiendo la solicitud de trámite incidental por desacato elevada por la señora ISABEL PÉREZ MOSQUERA identificada con la C.C. 26.554.257, (fls.1 a 6), y teniendo en cuenta que en su solicitud informa que la accionada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, proferido el 30 de junio de 2020, se procederá a determinar si en efecto se configura el desacato.

En tal sentido el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. ...”

Así mismo, en el artículo 52 de la norma en cita se establece:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ...”

En virtud de lo anterior, se REQUIERE al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado, el pasado 30 de junio de 2020, o informe, dentro del término de dos (2) días, las razones por la cuales no ha procedido en tal sentido, so pena de continuar el trámite incidental imponiendo las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

ALBEIRO GIL OSPINA

CFO

<u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 71 de fecha 15/07/2020 CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA
--